UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

Marzo 2008

BIBLIOTECA

Capítulo I.- Definición

Art. Nº1 El presente Reglamento establece el conjunto de normas que regulan el uso de los recursos de información existentes en las bibliotecas de la Universidad Alberto Hurtado.
La Biblioteca de la Universidad depende funcionalmente de una Dirección y de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, y tienen como finalidad:

- Responder a las demandas de información relativas a la actividad, docente, de investigación, de formación integral y de administración universitaria, de acuerdo a la misión de la Universidad y de la Compañía de Jesús. Para ello deben proveer servicios y productos orientados a apoyar actividades básicas de los miembros de la comunidad universitaria y religiosa, tales como adquisición de material bibliográfico, creación de catálogos, préstamo del material a domicilio y en sala, asesoría y capacitación en el uso y recuperación de la información (referencia); y proveer selectivamente servicios a personas ajenas a ella de acuerdo a modalidades que se pacten entre las partes.

- Resguardar el patrimonio documental y de información de la Universidad y de la Compañía de Jesús, en las condiciones y modalidades que, por el presente reglamento se establecen.
  Para llevar a cabo su objetivo, las bibliotecas de la Universidad utilizarán los métodos más modernos de gestión integral de información, especialmente la tecnología de información.

Art. Nº2 Para los efectos de la aplicación de este reglamento el significado de los términos que a continuación se indican será el siguiente:

- Usuarios de la Universidad Alberto Hurtado: Sacerdotes Jesuitas, alumnos de pregrado, postgrado de la Universidad Alberto Hurtado, académicos, funcionarios.

- Usuarios Externos: Sacerdotes, religiosas, personas pertenecientes a otras universidades del Consejo de Rectores,

universidades privadas, instituciones públicas y privadas que posean un convenio de prestación de servicios y público en general.

a.- Dentro de los usuarios externos se encuentran los Socios de la biblioteca, son aquellos que pagan una suma de una U.F. semestral y pueden hacer uso del material bibliográfico sólo de las bibliotecas de la Universidad Alberto Hurtado. Cabe distinguir que existen religiosos o religiosas que no pertenecen a la Compañía de Jesús y exalumnos que pueden hacerse socios pagando la suma media U.F. semestral.

- Préstamo Interbibliotecario: es el intercambio de material bibliográfico entre los usuarios de las Bibliotecas de la Universidad Alberto Hurtado, y las bibliotecas externas con las que, a tal efecto esta Universidad hubiera celebrado convenios formales.

- Colección de Alta Demanda: formada por títulos de bibliografías básicas de las asignaturas, y material bibliográfico de mayor uso.

- Colección General: material bibliográfico de formación general.

Colección de Reserva: compuesta por la primera copia de las bibliografías básicas más solicitadas.

Capítulo II.- Biblioteca

Art. Nº3 La Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado es la unidad depositaria y administradora de los recursos de información pertenecientes a la Universidad y a la Compañía de Jesús.

Art. Nº4 Todo el material bibliográfico adquirido con carácter obligatorio y complementario, está destinado a satisfacer las necesidades de información de la Compañía de Jesús, y a la comunidad universitaria, como recurso de apoyo en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Capítulo III.- Uso de la Biblioteca

Art. Nº 5 La calidad de usuario de la Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado, deberá acreditarse mediante la presentación de la credencial

universitaria, o en su defecto algún documento oficial que acredite dicha calidad.
Sin perjuicio de lo anterior, quedarán excluidos de este beneficio los alumnos que mantengan deudas de aranceles y que no hayan regularizado su situación.
Los alumnos que recién ingresan a la Universidad, deberán acreditar su situación de matrícula al día y exhibir su cédula de identidad mientras tramitan la obtención de la tarjeta universitaria.

Art. Nº6 Para hacer uso del material bibliográfico de la biblioteca el usuario debe de estar en posesión de la credencial de la Universidad.

Art. Nº7 Los usuarios externos para hacer uso de la biblioteca deben presentar la documentación que lo acredite como usuarios pertenecientes a otras universidades o instituciones con convenio.

Art. Nº8 Los usuarios que no acrediten pertenecer a ninguna institución, deberán presentar su carné de identidad, y sólo se les prestará material en sala.

Art. Nº9 Los socios de biblioteca tienen que presentar su carne de socios de la Biblioteca al día.

Art. Nº 10 Será requisito indispensable de ingreso a la Biblioteca dejar bolsos y mochilas en los casilleros habilitados para estos fines en el Hall de entrada.

Art. Nº 11 La Biblioteca estará facultada para revisar diariamente los lockers al final de la jornada y retirar las pertenencias encontradas. Los alumnos deberán retirar sus pertenencias al día siguiente, entregando la llave correspondiente o cancelando su costo en caso de perdida. Posterior a esta fecha, las pertenencias serán enviadas a la Dirección de Servicios Generales de la Universidad.

Art. Nº 12 Se solicita mantener las normas básicas de conducta en los recintos de la biblioteca: Mantener silencio, apagar celulares, no portar ni consumir alimentos ni líquidos, no fumar. Velar por el uso adecuado del material bibliográfico, recursos físicos y tecnológicos de los recintos.

Art. Nº 13 El usuario debe cuidar sus pertenencias, Biblioteca no se hará responsable por descuidos de los bienes personales o mal uso de los casilleros.

Capítulo IV.- Préstamo

El material bibliográfico de acuerdo a su naturaleza y a lo que determine la Biblioteca podrá ser consultado en los recintos o retirado para uso fuera del local. En ambos casos será requisito indispensable la exhibición de la documentación pertinente conforme a las siguientes disposiciones:

- Los usuarios de la comunidad universitaria deberán presentar la credencial universitaria de la Universidad Alberto Hurtado, y la cédula de identidad cuando corresponda.

- La credencial habilita al usuario para solicitar material bibliográfico en forma directa en cualquier biblioteca de la Universidad, sin necesidad de utilizar la modalidad de préstamo interbibliotecario.

- Los usuarios externos podrán consultar material bibliográfico en los recintos con la sola presentación del carné de identidad, bajo las restricciones que establezca cada biblioteca en particular.

- Los socios de la biblioteca podrán adquirir un carné para el uso de la Bibliotecas, por períodos semestrales y tendrán que renovarlos al fin de éste.

- Los usuarios de bibliotecas externas que hubiesen celebrado convenios de Préstamo Interbibliotecario con la Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado, deberán exhibir el respectivo formulario de Préstamo Interbibliotecario con las especificaciones completas.

Art. Nº 14 Para obtener el retiro de material bibliográfico será requisito fundamental estar al día en sus obligaciones de usuario, ni estar suspendido en sus derechos.

Art. Nº 15 La Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado se reserva la facultad de restringir o impedir el acceso a los recintos bibliotecarios, cuando la demanda por dicho servicio sea de tal magnitud que dificulte su prestación en condiciones adecuadas o si las circunstancias así lo aconsejen.

Art. Nº 16 La Biblioteca estará facultada para controlar todos los accesos y salidas con que cuente el recinto, y, eventualmente revisar exhaustivamente libros, cuadernos y demás pertenencias con que ingresen los usuarios.

Capítulo V.- Plazos y condiciones de préstamos

Art. Nº17 Todo préstamo de material bibliográfico, se otorgará condicionado a su devolución dentro de un plazo prefijado.

Los usuarios habilitados podrán solicitar en préstamo una cantidad de material bibliográfico, cuyo número determinará la Biblioteca.

Los usuarios deberán respetar los plazos y condiciones que disponga la Biblioteca propietaria del material bibliográfico, en caso de préstamo interbibliotecario.

Los plazos y préstamos se registrarán en el “Documento de Políticas de Préstamo” de la Biblioteca.

Capítulo VI.-Préstamos interbibliotecarios

Art.Nº18 Podrán hacer uso de este servicio los alumnos regulares, a contar del tercer semestre de estudio, egresados memoristas, académicos y funcionarios, cuya credencial esté vigente y que no tengan la calidad de morosos. Biblioteca entregará un formulario para presentar en la Biblioteca prestataria con copia para el usuario, dicha copia deberá ser devuelta a la Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado con el timbre de devolución de la Biblioteca prestataria.

Art. Nº19 Los usuarios de bibliotecas externas de la Universidad que invoquen convenios de préstamos, deberán ceñirse en todo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y a las especificaciones que se consignen en el convenio respectivo.

Art. Nº20 Las Bibliotecas de esta Universidad podrán celebrar convenios de préstamos interbibliotecarios con cualquier biblioteca nacional o extranjera.

Art. Nº21 El material bibliográfico que conforma la denominada "Colección General" podrá ser objeto de préstamo interbibliotecario a domicilio, siempre que el ítem solicitado no tenga alguna restricción de uso, establecido por la biblioteca propietaria. El material de Reserva, Referencia, Tesis y las Publicaciones Seriadas sólo podrán ser consultadas en sala.

El material de la colección de Alta Demanda, u otro que determine la biblioteca propietaria, no será en caso alguno objeto de préstamos interbibliotecarios, a menos que la Biblioteca disponga excepciones en este sentido, otorgando preferencia en todo caso a los alumnos de la Universidad.

Capítulo VII.- Condición de los morosos

Art. Nº22 Los usuarios de la Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado, se obligan a emplear el mayor cuidado en el uso del material bibliográfico, a devolverlo dentro de los plazos establecidos en este reglamento, a solicitar oportunamente prorroga de este plazo (antes de su vencimiento), y a reponerlo en caso de pérdida en las condiciones establecidas en este reglamento.

Art. Nº23 Todo usuario adquirirá la calidad de moroso, cuando transcurrido el plazo para restituir el material bibliográfico solicitado no lo hiciere, o no hubiere repuesto dicho material en caso de pérdida.

Art.Nº24 Los alumnos morosos no podrán matricularse ni obtener ningún certificado o diploma emitido por la Universidad.

Esta regularización se acreditará mediante un certificado, que puede solicitarse en la Biblioteca, previa verificación de su situación.

En general, para postular a cualquier beneficio que otorgue la Universidad, será necesario acreditar el cumplimiento cabal de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Art. Nº25 Los usuarios que se encuentren morosos en el pago de aranceles, no podrán hacer uso del servicio de préstamo, dicha situación será debidamente informada por la Dirección de Finanzas de la Universidad.

Art. Nº26 Los funcionarios y académicos que cesen en sus funciones, deberán acreditar, ante la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos de la Universidad, que no se encuentran en mora, mediante un certificado firmado por la Dirección de la Biblioteca. Este documento deberá ser solicitado en la biblioteca Central de la Universidad, previa entrega por parte del usuario de su credencial universitaria.

La Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, según sea el caso, no efectuará la liquidación final correspondiente, si no le es exhibido el certificado a que se refiere el inciso anterior.

Igual procedimiento se aplicará a los académicos y funcionarios que se ausenten de la Universidad por un período superior a seis meses.

Capítulo VIII.- Sanciones

Art.Nº27 La Dirección de Biblioteca, de la Universidad Alberto Hurtado, podrá imponer las sanciones que se detallan en los artículos siguientes, a aquellos usuarios que hubieren infringido las obligaciones derivadas de la utilización general de la Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado.

Art.Nº28 Todo usuario que se encuentre en mora de devolver material bibliográfico será sancionado con la suspensión de préstamos en todas las bibliotecas de la Universidad.

Los atrasos en la devolución del material bibliográfico prestado a domicilio o en sala, hará incurrir al infractor en la suspensión del servicio de préstamo en la siguiente forma:

Colección Alta Demanda= por cada día de atraso, 7 días de suspensión
Colección General= por cada día de atraso, 5 días de suspensión
Colección Mediateca= por cada día de atraso, 7 días de suspensión

Las tesis, revistas, obras de referencia, son solamente de consulta en sala. La trasgresión de está norma, será sancionada con 10 días corridos por cada día de infracción, y será informado al Departamento Académico correspondiente.

Para la aplicación de la sanción de suspensión del préstamo se considerarán como días de atraso, los días hábiles y festivos.

Art. Nº29 El usuario que se atrase en la devolución del material bibliográfico solicitado con Préstamo Interbibliotecario, le será suspendido el préstamo por un mes y será informado este hecho a su Unidad Académica.

Art. Nº30 El usuario externo que se atrase en la devolución del material bibliográfico solicitado con Préstamo Interbibliotecario, se sancionará a la institución respectiva, de acuerdo a las sanciones establecidas en este reglamento.

Art. Nº31 De reiterarse la morosidad podrá suspenderse la calidad de usuario.

Art. Nº32 Todo usuario que hubiere extraviado material bibliográfico, deberá reponerlo a la biblioteca propietaria o en su defecto reembolsar su valor en moneda nacional, de acuerdo al valor de mercado, más el costo de procesamiento determinado por la Dirección de Biblioteca de la Universidad Alberto Hurtado.

- Asimismo, todo material bibliográfico que hubiere sido dañado en cualquiera de sus formas, exigirá al responsable su reposición o reembolso pecuniario.

- La sanción precedente se hace extensiva asimismo a quien hubiere ocasionado perjuicios de cualquier naturaleza a los bienes muebles, enseres y demás pertenencias ubicadas en los recintos bibliotecarios.

Art. Nº33 Toda conducta inadecuada dentro de las dependencias de cualquier Biblioteca, facultará al Jefe respectivo para solicitar el abandono del recinto y para solicitar la investigación o sumario correspondiente si procediere.

Art. Nº34 La responsabilidad de los alumnos, académicos y funcionarios de la Universidad, que dañen, mutilen, sustituyan, destruyan sustraigan, o se apropien de cualquier material bibliográfico, se hará efectiva a través de la correspondiente investigación, que determine los estatutos de la Universidad.

Art. Nº35 Si el infractor fuere un usuario externo, el Jefe de la Biblioteca dará cuenta a la autoridad máxima de la institución a que pertenezca el usuario, prohibiéndose su ingreso a la Biblioteca de la Universidad y se enviarán los antecedentes al Vicerrector Académico, al Decano o al Director de Instituto para que inicie acciones civiles y/o haga la correspondiente denuncia a la justicia si corresponde.